



Resolución Administrativa

Nº 0123 -2019-ANA-AAA-JZ.V-ALA.AP

Chulucanas, 21 ENE 2019

VISTO:

El expediente administrativo con CUT: 11531-2019, tramitado mediante oficio por la Administración Local de Agua Alto Piura, sobre anulación de recibos de retribución económica por el uso del agua subterránea, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Numeral 04 del Artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, elaborar el método y determinar el valor de las retribuciones económicas por el uso del agua;

Que, la Ley de Recursos Hídricos Ley N° 29338 en su Artículo 91° dispone que la retribución económica por el uso del agua es el pago que en forma obligatoria deben abonar al Estado todos los usuarios de agua como contraprestación por el uso del recurso, sea cual fuere su origen. Se fija por metro cúbico de agua utilizada cualquiera sea la forma del derecho de uso otorgado y es establecida por la Autoridad Nacional en función de criterios sociales, ambientales y económicos;

Que, según el numeral 66.1) del artículo 66° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, para fines de la Ley y el Reglamento se considera usuarios de agua a toda aquella persona natural o jurídica que sea titular de un derecho de uso de agua;

Que, de conformidad al inciso c) del artículo 4° del Reglamento de la Ley N° 30157 – Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI, los usuarios de agua tienen la obligación de abonar en forma oportuna a las Juntas de Usuarios las tarifas de agua y las retribuciones económicas que se establezcan;

Que, el inciso b) del artículo 3° de la Resolución Jefatural N° 058-2017-ANA, prescribe que los administrados podrán presentar pedidos de anulación o modificación de los recibos, dentro del plazo indicado en el párrafo precedente, los cuales serán resueltos por la Administración Local de Agua en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles, y remitido a la Unidad de Cobranza de Retribución Económica;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del dispositivo legal antes mencionado, indica que el procedimiento descrito en el artículo 3° de la presente resolución, resulta también de aplicación para la cobranza de las retribuciones económicas de años anteriores;

Que, en el artículo N° 02 de la resolución administrativa N° 205-2006-GOB.REG.PIURA.DRA.P. ATDR.AP-H, asignan a 08 bloques de Riego con agua subterránea, un volumen de agua subterránea del acuífero Alto Piura de hasta 1,2308 millones de metros cúbicos (MMC) anuales, proveniente de los pozos con IRHS N° 140, 147, 148, 149, 153, 154, 156, 162 para una extensión de 382,7363 ha;

Que, con Informe Técnico N° 028-2019-ANA-AAA.JZ-ALA.AP-AT/DRJC, se concluye que existen usuarios que se ha emitido recibos de retribución económica por el uso de agua subterránea sin contar con derechos de uso de agua otorgada por la Autoridad Nacional del Agua, en ese sentido se recomienda anular de oficio los Recibos de Retribución Económica con códigos N° 2012000045, 2014S05796 de conformidad a lo establecido en la Resolución Jefatural N° 058-2017-ANA;

Que, el recibo de retribución económica N° 2013S02783, según Sistema de Administración de Recursos Hídricos fue cancelado en el año 2014, por lo que carece de objeto pronunciarse respecto a la anulación de los recibos por retribución económica por haberse producido la sustracción de la materia;





Resolución Administrativa

N° 023 -2019-ANA-AAA-JZ.V-ALA.AP

Que, en uso de las facultades señaladas en la Primera Disposición Complementaria Transitoria, de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos según el cual los procedimientos iniciados antes de la entrada en vigencia de la precitada ley se rigen por la normatividad vigente al momento de su iniciación a la fecha hasta su conclusión y conforme lo establece la Disposición Complementaria del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017 MINAGRI y el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer, que carece de objeto pronunciarse respecto a la anulación del recibo de retribución económica N° 2013S02783 por haberse producido la sustracción de la materia.

Artículo 2°.- Disponer, la Nulidad, de los Recibos de Retribución Económica por el uso de agua subterránea según cuadro detalle:

N°	USUARIOS	N° DE RECIBO DE RETRIBUCIÓN ECONOMICA	FUENTE DE AGUA SUBTERRANEA	MONTO S/.
1	COMITÉ EL TAMARINDO	2012000045	SALI - 162	374,86
2	COMITÉ EL TAMARINDO	2014S05796	CHULU - 33	35,00
				409,86

Artículo 3°.- Notificar, la presente resolución al Comité El Tamarindo y remitir copia fedateada a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla código V; asimismo, se dispone la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y archívese



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA ALTO PIURA

ING. GROVER ERNESTO URREGO GARCÍA
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA ALTO PIURA